

Monarca el Sr. D. Fernando VII que V. S. ha leído hoy en el Congreso; y que la Regencia la comunique por extraordinario á las provincias de la Península y en los términos posibles á Ultramar, repartiéndose *gratis* al pueblo de Madrid ejemplares de ella. 3.º Que la Regencia tome todas las providencias necesarias para que esté concluido el nuevo salon de Córtes para el dia feliz en que nuestro Rey deba jurar en él la Constitucion de la Monarquía. 4.º Y últimamente, es la voluntad de las Córtes que S. A. manifieste al General Zayas, del modo que crea mas oportuno, el aprecio que ha merecido por ser portador de la citada carta del Sr. D. Fernando VII, su fecha 10 del corriente. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para que la Regencia lo tenga entendido, y que disponga su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1814. — *Manuel María de Aldecoa*, Diputado Secretario. — *Juan Josef. Sanchez de la Torre*, Diputado Secretario. — Señor Secretario interino del Despacho de Estado.

ORDEN

Sobre dietas á los Sres. Diputados.

Las Córtes han resuelto que la Regencia del Reino prevenga á las Diputaciones provinciales que en el caso de no haber habilitado suficientemente, segun se manda en el artículo 14 del decreto de 23 de Mayo de 1812, á los Sres. Diputados de sus respectivas provincias para el viage desde el pueblo de su residencia hasta Cádiz, lo ejecuten inmediatamente como es debido; y que á los Sres. Diputados que por causa de la epidemia no verificaron la presentacion prevenida en dicho artículo 14, se les abone el equivalente de las dietas desde el dia posterior al en que debieron concluir su viage á Cádiz, segun el en que conste su salida del pueblo de su residencia. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para que S. A. disponga su cumplimiento. — Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1814. — *Manuel María de Aldecoa*, Diputado Secretario. — *Tadeo Gárate*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda.

DECRETO LXI.

DE 26 DE MARZO DE 1814.

Se habilita á comercio el puerto de Guaimas.

Las Córtes han tenido á bien decretar lo siguiente:

- 1.º Se habilita para el comercio nacional al puerto de Guaimas, situado en las costas del mar del Sur de las provincias internas de occidente en la América septentrional.
- 2.º Por espacio de 10 años serán exentos de todo derecho los efectos de comercio libre nacional que se introduzcan ó extraigan por el expresado puerto de Guaimas.
- 3.º Se concede la celebracion de una feria anual en la villa del Saltillo de las provincias internas de oriente de Nueva-España en la época y días que señale la Diputacion provincial; y la de otra en las provincias de occidente, en el lugar, época y días que tambien fije su respectiva Diputacion.
- 4.º Ambas ferias gozarán de libertad de derechos por ahora, quedando sujetas al plan general de ferias y rentas. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. —

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1814. — *Vicente Ruiz Albillos*, Presidente. — *Manuel María de Aldecoa*, Diputado Secretario. — *Blas Ostolaza*, Diputado Secretario. — A la Regencia del Reino.